

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 27 DE MAYO DE 1972

|| NUM. 20.687

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 175

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1972.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, por los señores Licenciado Roberto C. Ordóñez y Abogado J. Arcio Ochoa O., de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Economista y Representante Legal de la empresa "Lovable de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir se le conceda a la referida empresa la restitución de las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Resulta: Que en veintidós de mayo del presente año, fue trasladada a la Oficina de Fomento Industrial para que, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que en diecisiete de mayo del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud presentada, emitió el informe correspondiente.

Resulta: Que en dictamen del diecisiete de mayo del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió parecer porque se conceda a la referida empresa, por un período de dos (2) años, la restitución de franquicias y exenciones solicitada, conforme al Artículo 5° del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad con Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su protocolo.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 175
Mayo de 1972

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 697 al 704
Marzo de 1972.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos N° 116 al 128.—Enero 1972

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 228.—Abril de 1972

AVISOS

Considerando: Que el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, modifica en su Artículo 1° las exenciones y franquicias concedidas o que se conceden a personas, empresas o industrias, en base a la Ley de la Ley de Fomento Industrial y el Fomento Industrial o al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al Párrafo Primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente, mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que el Artículo 12 del Reglamento del Decreto N° 129, estipula que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Comisión de Incentivos Fiscales, podrán restituir las franquicias en la proporción que estimen adecuadas para operar en condiciones de igualdad competitiva dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en forma parcial a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y del Artículo 12 del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Lovable de Honduras, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, las exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: A) Conceder por un período de dos (2) años, 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para la importación de maquinaria, equipo, herramientas, accesorios, repuestos, materias primas y materiales contenidos en el Acuerdo de Clasificación N° 491, del diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, Acuerdos de ampliación números 1091, del dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; N° 1006, del cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis; 935, del doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y Acuerdo de Equiparación N° 119, del veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos, para beneficio del consumidor, y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que prevalecían antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Se estipula a la empresa la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía.

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día sábado 24 de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el N° 16, de La Colonia Modelo, en el barrio Guacerique, de este Distrito Central, cuyos límites son los siguientes: al Norte, lote número 64, calle de por medio; al Sur, con lote N° 17; al Oriente, con lote N° 18; y, al Poniente, con lote N° 15, el cual tiene un total de un mil catorce varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, y cuyo dominio está inscrito en favor del señor Ovidio Cerna Zúñiga, con el N° 141, folios del 251 al 253,

del Tomo 247, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". El lote de terreno descrito se ha valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Aminta Molina de Burgos, de la misma cantidad de lempiras, intereses moratorios y costas del juicio, que el citado señor Cerna Zúñiga es en deberle, y que han sido reclamados en demanda ejecutiva, que en representación de la acreedora promovió ante este Despacho el Abogado Jorge Alberto Burgos, contra el referido deudor propietario del inmueble. Se aclara que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en lo que se conoce hoy como inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Toncontín, entre las Lotificaciones "15 de Septiembre" y "Los Angeles", o sea lo que antiguamente era también conocida como zona de Guacerique y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual as-

SE HACEN GRABADOS

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

ciende a la suma antes indicada.— Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil". Tegucigalpa, Honduras

Del 10 M., al 1° J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día viernes dos de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Tribunal, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio La Leona, ubicada en calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas, con propiedad de A. Rodríguez, Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor de la señora Juana Elsa Pineda V. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299, del Tomo 149, del Registro de la Propiedad de este departamento. Valorado el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ordinaria de Resolución de un Contrato de Promesa de Venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad de Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

René Alfonso Bendaña,
Secretario por Ley.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 22 al 30 M. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3820
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2395	0.5990
Florin Holandés	0.2395	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 5.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor Mónico Amador, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, con residencia en la aldea de El Empedrado, en este Distrito Central, con escrito, solicitando Título Supletorio de "un terreno situado en la aldea de Mateo, jurisdicción ahora de este Distrito Central, en el punto denominado "La Crucita", con extensión de cinco manzanas, más o menos; acotado por todos sus rumbos con cercas de zanjo, alambre y madera, y limita: al Norte, con propiedad de Pedro Amador, ahora de Armando Servellón Varela; al Sur, con propiedad ahora de Mónico Moncada, camino de por medio; al Este, con posesión de Marcos Amador, ahora de sus herederos; y, al Poniente, con propiedad de Ruperta Amador". Para acreditar los extremos de su solicitud, propone la información de los testigos: José Manuel Martínez Lagos, casado, Saturnino López López, casado y Leonso Hernández Pavón, soltero, los tres mayores de edad, agricultores, propietarios y de este vecindario con residencia en El Empedrado".—Tegucigalpa, D. C. mayo 20, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

27 M., 28 J. y 27 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha catorce de los corrientes se presentó a este Juzgado el señor Linton Jervis, mayor de edad, soltero, carpintero, hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un solar situado en el barrio denominado Lacy Point, de esta ciudad, que mide y colinda: de norte a sur, cien pies de largo; y, de este a oeste, sesenta pies colindando: al Norte, con el camino público; al Sur, con el mar; al Este, con solar y casa del señor Harris Stamp; y, al Oeste, con casa y solar de Stempfen Ewins, que sobre dicho solar tiene construida su casa de habitación, que mide treinta y cuatro pies de largo por veinte pies de ancho. Que dicha propiedad la hubo por compra que hizo al señor Alfred Jervis. Que careciendo de título de dominio inscrito, viene a solicitar Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Dexter Wood, Leon Green y Castella Hinds, mayo-

res de edad, aptos en sus derechos, hondureños, propietarios de bienes, y de este vecindario.—Roatán, 17 de marzo de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de Bahía.—Honduras".

28 M., 27 A. y 27 M. 72

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, se presentó ante este Despacho la señora Blanca Lidia Bardales de Varela, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario y residencia, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio "Pueblo Nuevo" con una área superficial de Novecientos Diez Metros Setenta y Dos Centímetros Cuadrados (910.72 M²), el cual mide y limita en la siguiente forma: al Norte, dieciocho metros, ochenta centímetros, con solar de don Domingo Reyes; al Sur, veintiséis metros, con sesenta centímetros, con el Ferrocarril Nacional de Honduras y el Río Medina; al Este, treinta y ocho metros, con setenta y cinco centímetros, con las propiedades de los señores Rosa viuda de Reyes y Felipe Reyes; y, al Oeste, cuarenta y un metros, con cincuenta centímetros, con lotes de Josefa Mejía y otra vez Felipe Reyes. Dicho Inmueble fue adquirido por Cesión que le hiciera su difunto padre don Antonio Bardales, en el mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos, hace más de diez años. Ésta la peticionaria, lo ha venido poseyendo, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Francisco Bulnes Peña, soltero, Ferrocarrilero, Enrique Reyes, casado, carpintero y José Benvenuto Inestroza Valladares, casado, Ferrocarrilero, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Puerto Cortés, 19 de abril de 1972.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

(f) Angélica E. de Toro. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Puerto Cortés.—Honduras".

27 M., 28 J. y 27 J. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de mayo del corriente mes y año, dictó sentencia declarando a la señora María del Tránsito Barahona Andino, heredera testamentaria de la sucesión de su difunta madre legítima María Félix Andino viuda de Barahona, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

27 M. 72

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 697

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David J. Losh y Rosario Elizabeth Hernández I., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 698

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Lorenzo Lainez y Digna Lainez Cerrato, vecinos de San Lorenzo, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Conrado Vásquez, con fecha 22 de mayo del año en curso, quedó constituida la sociedad denominada FABRICA HONDUREÑA DE CALZADO, S. A. DE C. V. que también usara las siglas HONCAL, S. A. DE C. V. Y tendrá por objeto dedicarse al negocio de manufactura, venta, importación y exportación de calzado, como cualquier otro negocio lícito que decidan los órganos competentes. Su domicilio será esta ciudad capital, e iniciará sus operaciones con un capital variable, teniendo como mínimo Trescientos Mil Lempiras (L 300.000.00), y como máximo Quinientos Mil Lempiras (L 500.000.00), será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1972

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

27 M. 72.

Acuerdo N° 699

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto Molina y Blanca Tábora, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 700

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Valerio Martínez Osorto y Reina de Jesús Tercero Méndez, vecinos de Choluteca, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 701

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fausto Flo-

res y Norma Amparo Andino, vecinos de Nueva Armenia, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 702

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Benítez y Concepción Cortés, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 704

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustín Antonio Alvarado y María Teodora Erazo, vecinos de Dulce Nombre, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar, ascender y nombrar en la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis, Título 4-09-1. Ramo de Salud Pública. Dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a las personas siguientes:

Señor Ramón Augusto Rodríguez, en el puesto Técnicos en Rayos X-1, Unidad Seguimiento de Casos Zona Occidental del País, por haber renunciado. Sub-Prog. 03, Act. 01, Código 315504, Esc. P. N° 018509, Reng. 0002, sueldo mínimo mensual de L 185.00. Efectivo a partir del 31 de enero de 1972.

Del Puesto N° 002559, Auxiliar de Enfermería II de la Unidad Móvil N° 2, a Técnico en Rayos X-1, al Sr. Julián Gustavo Medina. Prog. 1-02, Sub-Prog. 03, Act. 06, Cód. 315504, Esc. 13, Reng. ... 0002, Clave del Puesto 00002, sueldo mínimo mensual de L 185.00, efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.

Sr. Abel Rodríguez Montoya, como Auxiliar de Enfermería II de la Unidad Móvil N° 2, en lugar del Sr. Julián Gustavo Medina, que pasa a otro puesto. Reng. ... 0002, Sub-Prog. 03, Act. 06, Cód. 251110, Esc. 11, Clave Puesto 00005, sueldo mínimo mensual de L 155.00, efectivo a partir del 1° de febrero del corriente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 117

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 1-72.—Los suscritos Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29 Tomo 1, extendida en Santa Bárbara. Con Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta Número ...

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticuatro de diciembre del año de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Mauricio Barrientos, heredero ab intestato de su difunto padre Miguel Marcelino Barrientos, quien falleció el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa.
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

27 M. 72.

41950; Tarjeta de Impuesto Municipales Registro N° 27506 en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Doctor René Stefan Hode, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 2, Folio 4, Tomo 17, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 033810, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 08617 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se comprometo a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil como médico Residente en el Departamento de Pediatría y en esta clase de Trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: El Trabajador conviene en efectuar los trabajos como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y todo lo referente al mismo cuando el Hospital, lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo y la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, N° de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control

de Tiempo de conformidad al horario que le estipule el Jefe de Departamento de Pediatría.

Tercero: La duración del presente Contrato será de un año, contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

Cuarto: El Hospital se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de (L 800.00) ochocientos lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Residente preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la ley.

Quinto: El Hospital se compromete a dar al Médico Residente el alojamiento y la alimentación por el tiempo que permanezca en el Hospital.

Sexto: El Hospital se compromete a extender al Trabajador que lo solicite, Constancia debidamente firmada por las autoridades Superiores por el tiempo que estuvo laborando en el Hospital. Si se aprobara el sistema de puntaje por el Colegio Médico Hondureño para la Residencia Pediátrica, será el Comité de Selección de Residentes quien extenderá dicha Constancia a proposición del Consejo del Departamento de Pediatría.

Séptimo. El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: El Hospital se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) René Stefan Hode, Médico Residente.—Sello y firma. M. Bueso Gómez, Administrador.—Sello y firma. Fernando Tomé Abarca, Jefe de Departamento de Pediatría, Testigo. — Sello y firma. José Martínez O., Director Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
G. Osorio C.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 2-72.—Los suscritos Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Impuesto sobre la Renta Número 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro Número 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Doctor César Augusto Cáceres Mendoza, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 85, Tomo 13 extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 42986, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 12070, y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios Profesionales al Hospital Materno Infantil, como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador", conviene en efectuar los trabajos como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la Documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, exámenes de Laboratorio, Número de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de tiempo de conformidad al horario que le estipule el Jefe del Departamento de Pediatría.

Tercero: La duración del presente Contrato será de un año, contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L. 9,794.50
„ N° 132821	„ 20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	„ 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	„ 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	„ 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	„ 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	„ 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	„ 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	„ 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	„ 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	„ 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
T O T A L		L 65,503.14

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

Cuarto: "El Hospital", se compromete a pagar al trabajador la cantidad de ... (L 800.00) ochocientos lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Residente preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Quinto: "El Hospital", se compromete a dar al Médico Residente el alojamiento y la alimentación por el tiempo que permanezca en el Hospital.

Sexto: "El Hospital" se compromete a extender al trabajador que lo solicite Constancia debidamente firmada por las Autoridades Superiores por el tiempo que estuvo laborando en el Hospital si se aprobara el sistema de puntaje por el Colegio Médico Hondureño para la Residencia Pediátrica, será el Comité de Selección de Residentes quien extenderá dicha Constancia a proposición del Consejo del Departamento de Pediatría.

Septimo: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por tanto acepta este Contrato en cada de sus partes.

Octavo: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fé de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Dr. César Augusto Cáceres Mendoza.—Médico Residente.—Br. Misael Bueso Gómez.—Administrador.—Dr. Fernando Tomé Abarca, Jefe

Depto. de Pediatría.—Testigo: Dr. José Martínez O.—Director."—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 3-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuesto Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará El Hospital y el Dr. Roberto Ponce Pagoaga, mayor de edad, soltero, con Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 107, Tomo 6, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Impuesto Sobre la Renta N° 72257, Tarjeta de Impuestos Municipales Núm. 163270 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenio en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a

las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal de trabajo para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: El Trabajador conviene en efectuar los trabajos como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y todo lo referente al mismo, cuando el Hospital lo requiera. Conviene además, en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la Documentación siguiente: Hoja de Antecedentes: Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes, Número de Colegiación y en marcar Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule el Jefe del Departamento de Pediatría.

Tercero: La duración del presente contrato será de un año, contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

Cuarto: El Hospital se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de L 800.00 (ochocientos lempiras mensuales), por los trabajos que como Médico Residente preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la ley.

Quinto: El Hospital se compromete a dar al Médico Residente el alojamiento y la alimentación por tiempo que permanezca en el Hospital.

Sexto: El Hospital se compromete a extender al Trabajador que lo solicite Constancia debidamente firmada por las autoridades Superiores por el tiempo que estuvo laborando en el Hospital. Si se aprobara el sistema de puntaje por el Colegio Médico Hondureño para la Residencia Pediátrica será el Comité de Selección de Residentes quien extenderá dicha Constancia a proposición del Consejo del Departamento de Pediatría.

Séptimo: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto, acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo. El Hospital se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fé de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de

Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—f) Dr. Roberto Ponce Pangoaga, Médico Residente. Sello y firma.— M. Bueso Gómez, Administrador. Sello y Firma.—Fernando Tomé Abarca, Jefe del Departamento de Pediatría, Testigo. Sello y firma.—José Martínez O., Director, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 4-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, sue en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Doctor Edgardo Manuel Girón Flores, mayor de edad, soltero y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 50, Tomo 24, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Impuesto Sobre la Renta N° 18712, Tarjeta de Impuestos Municipales N° 06837 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: El Trabajador se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal de trabajo para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: El Trabajador conviene en efectuar los trabajos como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la do-

cumentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, Número de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule el Jefe del Departamento de Pediatría.

Tercero: La duración del presente Contrato será de un año contado, a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

Cuarto: El Hospital se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de . . . (L 800.00) ochocientos lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Residente presta al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la ley.

Quinto: El Hospital se compromete a dar al Médico Residente el alojamiento y la alimentación por el tiempo que permanezca en el Hospital.

Sexto: El Hospital se compromete a extender al Trabajador que lo solicite Constancia debidamente firmada por las autoridades Superiores por el tiempo que estuvo laborando en el Hospital. Si se aprueba el sistema de Puntaje por el Colegio Médico Hondureño para la Residencia Pediátrica, será el Comité de Selección de Residente quien extenderá dicha Constancia a proposición del Consejo del Departamento de Pediatría.

Séptimo: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: El Hospital se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—f) E. M. Girón F., Médico Residente.—Sello y firma. M. Bueso Gómez, Administrador. Sello y firma.—Fernando Tomé A., Jefe del Departamento de Pediatría, Testigo. — f) José Martínez O., Director, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 5-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, de este vecindario y con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Doctor Rolando Lezama Castellanos, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 16, Folio 105, Tomo 9, extendida en Tegucigalpa D. C., Impuesto Sobre la Renta N° 22316, Tarjeta de Impuestos Municipales N° 08309 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador" hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador" se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil, como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y en esta clase de trabajo, compromete su habilidad, esfuerzo y capacidad normal de trabajo para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador" conviene en efectuar los trabajos como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta, Tarjeta de Solvencia, Exámenes de Laboratorio, Número de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al Horario que le estipule el Jefe del Departamento de Pediatría.

Tercero: La duración del presente Contrato será de un año contado a partir del primero de enero de 1972, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

Cuarto: "El Hospital" se compromete a pagar al trabajador la cantidad de ochocientos lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Residente preste al Hospital haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Quinto: "El Hospital" se compromete a dar al Médico Residente el alojamiento y la alimentación por el tiempo que permanezca en el Hospital.

Sexto: "El Hospital" se compromete a extender al Trabajador que lo necesite Constancia debidamente firmada por las autoridades superiores por el tiempo que estuvo laborando en el Hospital. Si se aprobara el sistema de puntaje por el Colegio Médico Hondureño para la Residencia Pediátrica, será el Comité de Selección de Residentes quien extenderá dicha Constancia a proposición del Consejo del Departamento de Pediatría. El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el Contrato del contenido en las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital" se compromete a cumplir estrictamente el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Doctor Rolando Lezama Castellanos, Médico Residente, Bachiller Misael Bueso Gómez. (f y sello), Administrador. (f y sello) Doctor Fernando Tomé Abarca, Jefe del Departamento de Pediatría, Testigo. (f y sello) Doctor José Martínez O., Director y Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 6-72. — Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, en su

carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Doctor Jorge Augusto Rápalo Herrera, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 23, Folio 102, Tomo ... 39-A, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Impuesto Sobre la Renta ... N° 36826, Tarjeta de Impuestos Municipales N° 6670006, y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil, como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal de trabajo para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "Trabajador", conviene efectuar los trabajos como Médico Residente en el Departamento de Pediatría y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, Número de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule el Jefe del Departamento de Pediatría.

Tercero: La duración del presente Contrato será de un año contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento o a voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

Cuarto: "El Hospital", se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de Ochocientos Lempiras Mensuales, por los trabajos que como Médico Residente presente al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Quinto: "El Hospital", se compromete a dar al Médico Residente el Alojamiento y la alimentación por el tiempo que permanezca en el Hospital.

Sexto: "El Hospital", se compromete a extender al Trabajador que lo solicite Constancia debidamente firmada por las autoridades superiores por el tiempo que estuvo laborando en el Hospital, si se aprobara el sistema de puntaje por el Colegio Médico Hondureño, para la Residencia Pediátrica, será el Comité de

Selección de Residentes quien extenderá dicha Constancia a proposición del Consejo del Departamento de Pediatría. "El Trabajador" por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el Contrato y contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. Dr. Jorge Augusto Rápalo Herrera, Médico Residente.—Br. Misael Bueso Gómez, Administrador. S. y Firma.—Dr. Fernando Tomé Abarca, Jefe del Departamento de Pediatría. Testigo: (f y sello).—Dr. José Martínez Ordóñez, f y sello. Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato de Trabajo N° 7-72. — Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales, Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital", y la señora Consuelo Godoy Fonseca, mayor de edad, soltera y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 40, Tomo 7, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 74256, con Tarjeta de Impuestos Distritales N° 17247, y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios al Hospital Materno Infantil como Ayudante de En-

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 328, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad Mercantil LA METROPOLITANA, S. A. DE C. V., se resolvió disolver la misma, autorizándose los reparos parciales del haber social, que sean compatibles con el interés de la Sociedad y sus acreedores.

VIRIATO GUTIERREZ,
Presidente.

8, 18 y 27 M. 72.

fermería y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador", conviene efectuar los trabajos como Ayudante de Enfermería y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule la Jefe del Departamento de Enfermería.

Tercero: "El Trabajador", se atiene en todo a lo que prescribe el Reglamento Interno del Hospital Materno Infantil y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente Contrato será de un año, contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital" se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de cien Lempiras Exactos, por los trabajos que como Ayudante de Enfermería preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Hospital", se compromete a tiempo que permanezca en turno.

Septimo: El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fé de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los

diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Consuelo Godoy Fonseca, Ayudante de Enfermería.—(f) y Sello) Br. Misael Bueso Gómez, Administrador.—(f y Sello) Dr. José Martínez Ordóñez, Director, Testigo.—(f y Sello) P.M. Donald R. González P.—Jefe de Personal, Testigo".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 124

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 8-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta del Impuesto sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el señor Julián Perdomo Perdomo, mayor de edad, soltero, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 14, Folio 103, Tomo 12, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 70464, Tarjeta de Impuestos Municipales N° 16679 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios al Hospital Materno Infantil como ayudante de Enfer-

mería y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital. "El Trabajador" conviene en efectuar los trabajos como ayudante de Enfermería y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera.

Segundo: Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule la Jefe del Departamento de Enfermería.

Tercero: "El Trabajador", se atiene en todo a lo que prescribe el Reglamento del Hospital Materno Infantil y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente Contrato será de un año a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de Cien Lempiras mensuales, por los trabajos que como ayudante de Enfermería preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Hospital se compromete a dar al Trabajador la alimentación por el tiempo que permanezca en turno.

Septimo: "El Trabajador por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fé de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Sr. Julián Perdomo, Ayudante de Enfermería.—(f y Sello) Misael Bueso Gómez, Administrador.—(f y Sello), Dr. José Martínez O., Director Testigo.—(f y Sello) P.M. Donald González, Testigo".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 9-72.—Los suscritos **Misael Bueso Gómez**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta Número 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil que en lo sucesivo se llamará "El Hospital", y el Señor **Raúl Martínez Valle**, mayor de edad, soltero y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 24, Folio 3, Tomo 43, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 70446, Tarjeta de Impuestos Municipales N° 18781, y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus servicios al Hospital Materno Infantil, como Ayudante de Enfermería y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador", conviene en efectuar los trabajos como Ayudante de Enfermería y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta de Impuestos Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule la Jefe del Departamento de Enfermería.

Tercero: "El Trabajador", se atiene en todo a lo que prescribe el Reglamento del Hospital Materno Infantil y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente Contrato será de un año contado, a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de Ochenta Lempiras mensuales (L 80.00), por los trabajos que como Ayudante de Enfermería preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Hospital", se compromete a dar al Trabajador la alimentación por el tiempo que permanezca en turno.

Septimo: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—f) **Raúl Martínez Valle**, Ayudante de Enfermería.—Sello y Firma **B. Bueso Gómez**, Administrador.—Sello y Firma **José Martínez Ordóñez**, Director y Testigo.—Sello y Firma **Dr. González P.** Jefe de Personal Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 10-72.—Los Suscritos, **Misael Bueso Gómez**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29 Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales, Registro N° 275006 en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y la señorita **Cecilia Claros Enamorado**, menor de edad, con partida de nacimiento extendida en Santa Bárbara, inscrita en el Libro Original de Nacimientos correspondiente a los años de mil novecientos cincuenta y tres y cincuenta y cinco, Tomo N° 49 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador" hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el

presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas siguientes:

Primero: "El Trabajador" conviene en efectuar los trabajos como ayudante de Enfermería en el Hospital Materno Infantil y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarla en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador" se compromete en efectuar los trabajos como ayudante de Enfermería y todo lo referente al mismo cuando el Hospital así lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que les estipule la Jefe del Departamento de Enfermería.

Tercero: "El Trabajador" se atiene en todo a lo que prescribe el Reglamento del Hospital Materno Infantil y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente Contrato será de un año contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquier de las partes contratantes o entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital" se compromete a pagar al trabajador la cantidad de cien lempiras mensuales por los trabajos que como ayudante de Enfermería preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Hospital" se compromete a dar al trabajador la alimentación por el tiempo que permanezca en turno.

Séptimo: "El Trabajador" por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital" se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—**Cecilia Claros Enamorado**, Ayudante de Enfermería; **señor Misael Bueso Gómez**, Administrador; **Dr. José Martínez O.**, Director; **P. M. Donnell**

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato Gremial de Choferes Independientes, con domicilio en este Distrito Central, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 212, Inscripción N° 212, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 24 de mayo de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B°

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B° **ARNALDO VILLANUEVA CH.**
Director General de Trabajo.

Del 27 al 30 M. 72.

González P., Jefe de Personal, Testigo.—
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
G. Osorio C.

Acuerdo N° 127

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 11-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Sr. Pedro Antonio Espinoza Guerra, menor de edad con partida de nacimiento extendida en Lucerna, departamento de Ocotepeque, inscrita en el Libro Original de Nacimientos correspon-

diente a los años de mil novecientos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, página sesenta y dos, y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador" se compromete a prestar sus servicios al Hospital Materno Infantil como Ayudante de Enfermería y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador" conviene en efectuar los trabajos como ayudante de Enfermería y todo lo referido al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule la Jefe del Departamento de Enfermería.

Tercero: "El Trabajador" se atiene en todo a lo que prescribe el Reglamento del Hospital Materno Infantil y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente Contrato será de un año contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes Contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar al trabajador la cantidad de (L 80.00), Ochenta Lempiras exactos mensuales, por los trabajos que como ayudante de Enfermería preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Hospital", se compromete a dar al trabajador la alimentación por el tiempo que permanezca en turno.

Septimo: "El Trabajador", por su parte declara que esta de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fé de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Pedro Antonio Espinoza.—Ayudante de Enfermería.—Misael

Bueso Gómez, Administrador. — Dr. José Martínez O., Director.—P.M. Donald González P., Jefe de Personal.—Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

Acuerdo N° 128

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 12-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil que en lo sucesivo se llamará "El Hospital", y al señor Carlos Humberto Ramos Matute, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 3, Tomo 25, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 64427, con Tarjeta de Impuestos Municipales N° 18908, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador", se compromete a presentar sus servicios al Hospital Materno Infantil, como Ayudante de Enfermería y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal de trabajo para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador", conviene en efectuar los trabajos como Ayudante de Enfermería y todo lo referente al mismo, cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta Exámenes de Laboratorio y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule la Jefe del Departamento de Enfermería.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario FELIX E. OYUELA, con fecha 17 de abril recién pasado, quedó constituida la Sociedad "FUTURA INTERNACIONAL DE DESARROLLO, S. DE R. L. DE C. V.", con un capital autorizado de CIEN MIL LEMPIRAS (L 100.000.00), y con un mínimo de DOCE MIL LEMPIRAS (L 12.000.00), con domicilio en esta ciudad. La actividad principal de la Sociedad, será la de ser una empresa dedicada a la explotación de los recursos naturales del país, tales como la adquisición, explotación, venta, exportación, comercialización e industrialización de bosques maderables, así como de los productos provenientes de la madera, como resinas, alcoholes, pulpa, papel y demás derivados forestales; de toda clase de minerales, desde su localización, hasta su industrialización, exportación y comercialización y todas aquellas actividades que tengan relación con los fines que la empresa persiga.

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972.

LA GERENCIA

27 M. 72.

NOMBRE COMERCIAL

"HOTEL BOSTON"

La suscrita, Empresaria, en su condición de comerciante individual, debidamente inscrita, y para los efectos de los Artículos 660, 661, 662 y 663, del Código de Comercio, habiendo adoptado desde el año de 1946, el nombre de HOTEL BOSTON, para el establecimiento otelero que con esa denominación funciona en esta ciudad capital, bajo su responsabilidad, pone en conocimiento público en general, que por instrumento público autorizado en esta ciudad, por el Abogado y Notario Salvador Villeda Vidal, con fecha diecisiete del mes en curso, inscrito bajo el número 207, folios 422 al 424, del Tomo IV, del Registro Mercantil Individual, de este departamento, ha adoptado formalmente el nombre de HOTEL BOSTON, para el establecimiento hotelero ya expresado, y para cualquiera otro de igual naturaleza que estableciere en la República y, por consiguiente, adquiere el derecho al uso exclusivo de tal nombre y será el que usará en rótulos, avisos, propaganda escrita y hablada, y útiles de papelería.

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972

GUADALUPE PIQUERAS DE ALONZO

27 M. 72.

Tercero: "El Trabajador", se atiene en todo a lo que prescribe el Reglamento del Hospital Materno Infantil y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente Contrato será de un año contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital", se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de Ochenta Lempiras mensuales, por los trabajos que como Ayudante de Enfermería preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Hospital", se compromete a dar al Trabajador la alimentación por el tiempo que permanezca en turno.

Septimo: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital", se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fé de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa. Distrito Central, a los diecisiete

COMUNICACIONES Y
TRANSPORTE

Acuerdo N° 228

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para que la Dirección General de Telecomunicaciones use por Administración la cantidad de L 200.000.00 (doscientos mil lempiras exactos), para ejecutar los siguientes Proyectos:

días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—Carlos Humberto Ramos Matute.—Ayudante de Enfermería.—Miguel Bueso Gómez.—Administrador.—Dr. José Martínez Ordóñez.—Director.—P.M. Donald González P.—Jefe de Personal". —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

G. Osorio C.

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotogrado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

1.—Mejoramiento y Ampliación del Sistema telefónico, Tegucigalpa-San Pedro Sula-La Ceiba.

2.—Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Micro-Onda Tegucigalpa-Zona Norte

Los gastos que se ocasionen de la ejecución de estos proyectos se harán afectando al Título 4-12-1, Programa 3-01, Sub-Grupo 55, Número Correlativo 1 y 9.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte.

Roberto E. Cantora



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.